

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 127

Fecha Estado: 19/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220180025800	Ejecutivo Singular	JEFRY LEANDRO LOPEZ HERNANDEZ	FERNANDO ESTEBAN BENJUMEA TRUJILLO	Auto termina proceso por pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55</a>	16/09/2022		
05615400300220220045700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OLVER ALBERTO MORALES ESTRADA	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55</a>	16/09/2022		
05615400300220220045700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OLVER ALBERTO MORALES ESTRADA	Auto que resuelve solicitudes	16/09/2022		
05615400300220220077700	Tutelas	NATHALY LISBETH VALERO HIDALGO	JHON FREDY CIRO BURITICA	Auto que admite demanda ADMITE TUTELA CON MEDIDA	16/09/2022		
05615400300220220077700	Tutelas	NATHALY LISBETH VALERO HIDALGO	JHON FREDY CIRO BURITICA	Auto pone en conocimiento VINCULA	16/09/2022		
05615400300220220077800	Tutelas	JOSE ALEXANDER CABALLERO PUERTO	FAST COLOMBIA S.A.S. VIVA AIR	Auto que admite demanda ADMITE TUTELA	16/09/2022		
05615400300220220078100	Tutelas	ANDRES FELIPE MARIN LOPEZ	AXA COLPATRIA	Auto que admite demanda ADMITE	16/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Nancy Estella Estrada Valencia  
SECRETARIO (A)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación calendada 18 de agosto de 2014, suscrita por la apoderada judicial del demandante, Dra. ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO.

Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Como la abogada de la entidad ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

*“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.*

Al revisar el expediente se observa que en memorial del 25 de marzo de 2022 la apoderada judicial de JEFRY LEANDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y que los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del despacho sean entregados en su totalidad a la abogada ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO. Petición coadyuvada por las partes quienes autentificaron su firma en la Notaría Segunda del Círculo de Rionegro.

Como la solicitud es presentada por apoderada con facultad de recibir, se aplicará lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por JEFRY LEANDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ contra FERNANDO ESTEBAN BENJUMEA TRUJILLO, por pago total de la obligación.

---

<sup>1</sup> (Solicitud visible en archivo 0005 del expediente digital)

## **Radicado 05615 40 03 002 2018-00258-00**

**Segundo:** Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas, si las hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése al pagador y al señor FERNANDO BENJUMEA, al correo jokerfox81@gmail.com

Entréguese a la abogada de la parte demandante, ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO la suma de \$10.766.938, valor correspondiente a los títulos que se encuentran constituidos hasta el 02/09/2022.

**Tercero:** Ordenar el desglose del documento que sirvió como base de recaudo, con las constancias del caso, previa cancelación del arancel judicial.

**Cuarto:** Sin condena en costas.

**Quinto:** Ejecutoriado este auto y cumplidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc6ff69a75da3aa7ae48d33822d8f17112f0840ae3c38cf325523543dcb7125**

Documento generado en 16/09/2022 02:18:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**Primero:** Librar Mandamiento de pago contra OLVER ALBERTO MORALES ESTRADA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

a- La suma de \$13.238.010, por concepto de capital contenido en el pagaré 013816100000487 suscrito el día 29 de septiembre de 2020.

Intereses remuneratorios liquidados de conformidad con el artículo 884 del CCo, por el período comprendido entre el 21 de abril de 2021 y el 26 de mayo de 2022.

Intereses moratorios sobre el capital desde el 27 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b- La suma de \$999.442, por concepto de capital contenido en el pagaré 4866470214462327 suscrito el día 29 de septiembre de 2020.

Intereses moratorios sobre el capital desde el 27 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

**Tercer:** Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, la copia virtual de los pagarés No. 013816100000487 y 4866470214462327, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

**Cuarto:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. CARLOS ANDRÉS BEDOYA OSORIO identificado con C.C. 3.383.828 y T.P. 134.359 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Monica Patricia Valverde Solano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a290c6266e004a92b3a4355f3c99f359f22d65bbdffa1826463707550fcd22**

Documento generado en 16/09/2022 04:25:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**